

Bogotá D.C. 1 de noviembre de 2023

Señor

JUEZ AMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA –REPARTO

Ciudad

Ref.: ACCION DE TUTELA – MECANISMO TRANSITORIO

De: HÉCTOR JAIME SALCEDO SUÁREZ

**Vs.: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- FUNDACION
UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA- GOBERNACIÓN DE
CUNDINAMARCA.**

HÉCTOR JAIME SALCEDO SUÁREZ, mayor, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No [REDACTED] Cundinamarca, por medio del presente escrito me permito manifestar que interpongo **ACCION DE TUTELA - MECANISMO TRANSITORIO**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, por violación a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO E IGUALDAD**, con fundamento en lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- Dentro de la convocatoria del **PROCESO DE SELECCIÓN-MODALIDAD ASCENSO – ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022**, efectuada por la Gobernación de Cundinamarca para proveer el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO-CODIGO 222-06 – OPEC No. 182343**, inscrito bajo el número **485734729**.

2.- De acuerdo con los requisitos y procedimientos de selección, en la actualidad he presentado las pruebas de competencias comportamentales y funcionales correspondientes, las cuales he superado a satisfacción de acuerdo al umbral

establecido para cada una de ellas, obteniendo un puntaje que me permite continuar en el concurso, puesto que ocupó el tercer puesto hasta el momento.

3.- Con relación a las pruebas de "**competencias funcionales**", considere que la evaluación realizada por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, respecto a las respuestas de algunas preguntas no fueron debidamente evaluadas y calificadas acorde con un criterio objetivo e imparcial al que corresponde conforme al texto de la pregunta. Por lo anterior, presente reclamación ante la CNSC (Radicación No. **715650996**), respecto a la evaluación de las pruebas funcionales y comportamentales presentadas el día 23 de julio de 2023, para lo cual de acuerdo al instructivo tuve acceso a las pruebas el día 10 de septiembre de 2023.

4.- Con base en la revisión física del examen, presente reclamación respecto a las preguntas números 17, 18, 22, 23, 24, 48, 75, 95 y 98, las cuales sustente debidamente de acuerdo a la descripción legal en la que se fundamentaba cada una de las preguntas.

5.- Como mecanismo de objeción a la evaluación, hice referencia al **enunciado general (contexto)**, respecto del cual se derivaban las preguntas singulares y/o particulares relacionadas con la situación planteada. Es decir que, en relación con la casuística presentada como tema general, se debía contestar de manera específica cada una de las preguntas relacionadas con dicho enunciado. Por tanto, la respuesta debía corresponder al **deber -ser**, acorde con dicho planteamiento.

6.- La sustentación a cada una de las preguntas cuestionadas, tiene un fundamento jurídico que respalda la objeción presentada; luego es de entender que la respuesta debe ser acorde con la normatividad que respalda el enunciado general (contexto), pues de su interpretación y contextualización se deriva el mérito en la evaluación que busca la selección del mejor funcionario para acceder al cargo de ascenso objeto de la convocatoria.

7.- Con respecto a la reclamación presentada la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, en asocio con la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, entidad contratada para la realización del proceso de selección, con fecha 27 de Octubre de 2023, procedió a dar respuesta a la reclamación presentada, negando las solicitudes de reclamación bajo argumentos incongruentes y contrarios a la normatividad que refiere el enunciado general (contexto), respecto del cual se derivaban las preguntas singulares y/o particulares relacionadas con la situación planteada. Dichos argumentos constituyen una "**falsa motivación**" al ser parte de las consideraciones de un acto administrativo y con ellos se vulnera el **debido proceso** en

el proceso de selección y el mérito para ascenso en condiciones dignas del **derecho al trabajo**. Así mismo se vulnera el **derecho a la igualdad** en cuanto se debe evaluar de manera objetiva e imparcial conforme a la ley que reglamenta el concurso público al mérito.

8.- Las respuestas dadas en el escrito de fecha 27 de Octubre de 2023 por parte de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, en asocio con la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, no cumplen con los criterios jurídicos que respalden sus argumentos a fin de garantizar la confiabilidad y la calidad de los resultados de la prueba.

9.- Las **“vías de hecho”** que se evidencian en las respuestas dadas a las reclamaciones, son las siguientes:

a). Respecto a la pregunta número 17. donde manifiesta acciones con relación a servidores públicos de primer nivel, el funcionario debe:

Dan como verdadera la respuesta **A.** donde dice: Detallar los protocolos de atención a ciudadanos con criterios diferenciales.

Y a mí criterio la respuesta correcta es la **C.** caracterizar el personal que atiende al público según las habilidades blandas. **Haciendo la siguiente observación:**

Entendiéndose por habilidades blandas: Las habilidades blandas, también conocidas como “soft skills”, son competencias que no están relacionadas con conocimientos técnicos específicos, sino con la capacidad de una persona para trabajar en equipo, comunicarse eficazmente, resolver problemas, liderar y adaptarse a situaciones cambiantes.

Por consiguiente, la respuesta correcta es la C, ya que se habla de la capacidad de trabajar en equipo, comunicarse eficazmente, resolver problemas, liderar y adaptarse a situaciones cambiantes.

Sin embargo, en la respuesta dada, la parte accionada justifica la respuesta A), en lo siguiente:

“Esta opción es la correcta, ya que en el Documento LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SERVICIO AL CIUDADANO del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y el DEPARTAMENTO

ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, se establece el protocolo para la implementación de la Política de Servicio al Ciudadano,

describiendo las acciones necesarias en relación con los servidores públicos que se encuentran en el primer nivel de servicio (contacto directo con los ciudadanos), siendo una acción la de "Conocer claramente los protocolos de atención para orientar a los ciudadanos, teniendo en cuenta criterios diferenciales cuando se trata de población vulnerable o de especial protección constitucional."

Respuesta incongruente , la pregunta está mal enfocada y debería anularse o tener como verdadera la C) ya que es la que se justifica al servidor público.

b). Respecto a la Preguntas número diecisiete (19), donde manifiesta en cuanto a las acciones transversales que se implementa, el servidor encargado debe:

Dan como verdadera la respuesta B. donde dice: Formular estrategias que permitan la apropiación de principios del servidor público.

Y a mí criterio la respuesta correcta es la A. promover los lineamientos adecuados de atención en la orientación a los usuarios.

Se hizo la siguiente Observación:

¿Qué son las competencias transversales y cuáles son las más demandadas?

1. Pensamiento analítico. ...

2. Aprendizaje activo y estrategias de aprendizaje. ...

3. Resolución de problemas complejos. ...

4. Pensamiento crítico. ...

5. Creatividad. ...

6. Liderazgo. ...

7. Competencias digitales. ...

8. Resiliencia.

La competencia de orientación al cliente implica el deseo de ayudar o servir a los clientes y de satisfacer sus necesidades. Comprende esforzarse por conocer y resolver los problemas del cliente. No obstante, el concepto de "cliente" puede incluir también a sus compañeros o a cualquier persona que intente ayudar.

Teniendo en cuenta las competencias y acciones transversales observamos que la respuesta correcta es la A y que la respuesta B, no encaja como respuesta.

Sin embargo, en la respuesta dada, la parte accionada justifica la respuesta B), en lo siguiente:

“Esta opción es correcta, ya que en el Documento LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SERVICIO AL CIUDADANO del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, establece el protocolo para la implementación de la Política de Servicio al Ciudadano, determinando las Acciones transversales, siendo una de estas “Formular o fortalecer estrategias que permitan la apropiación de los principios y valores del servicio público y de su impacto en el bienestar de los ciudadanos”

Respuesta incongruente, la pregunta está mal enfocada y debería anularse o tener como verdadera la A) ya que es la respuesta aducida por la Universidad no tiene coherencia con la pregunta y con lo expuesto en la reclamación.

c). En la reclamación se objetó la calificación dada a la “**Pregunta número 22** del cuestionario, donde se manifiesta que, ante la petición análoga de varios ciudadanos, se debe dar una única respuesta por lo que el funcionario al notificarla debe:

Dan como verdadera la respuesta **A.** donde dice: adelantar una publicación en un diario de alta circulación.

Y a mí criterio la respuesta correcta es la **C.** Enviar citación de notificación personal a cada peticionario.

Se hizo la siguiente Observación:

Ya que se está hablando de una petición y no todas las peticiones o actos administrativos se pueden o deben notificar ‘por medio de un diario de alta circulación, toda vez que la norma obliga a cumplir en una petición la notificación personal.

El Código General del Proceso lo ordena.

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

3. <Ver Notas del Editor> La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Solamente se pueden notificar por un periódico de alta circulación, algunos procesos los cuales son señalados en la norma, y esta notificación de una solicitud no se encuentra enmarcada en la misma, algunas solicitudes de pueden notificar de acuerdo a los establecido en, FUENTE FORMAL: ESTATUTO TRIBUTARIO – ARTICULO 804 ESTATUTO TRIBUTARIO – ARTICULO 670, y el evento que nos ocupa no se encuentra ahí relacionado, POR CONSIGUIENTE DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE.

Por consiguiente, la respuesta correcta en al **C**, por eso solicito se evalúe y se cómo respuesta la C. y que se ajuste mí calificación

Sin embargo, en la respuesta dada, la parte accionada justifica la respuesta **A**), en lo si Esta

opción es la correcta, ya que según la Ley 1437 2011 artículo 22 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece que “Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten”

Como vemos en esta respuesta habla de peticiones análogas de interés general o de consulta, y en la pregunta solamente habla de peticiones análogas, por consiguiente, no especifica en la pregunta sin las peticiones son de interés general o de consulta, por consiguiente, debe darse respuesta a cada ciudadano.

Por lo argumentado se, puede determinar que la respuesta correcta es la C, por eso solicito se evalúe y se cómo respuesta la C. y que se ajuste mí calificación

d). En la reclamación se objetó la calificación dada a la “**Pregunta número 23**” del cuestionario, Un ciudadano insiste que se les entreguen los expedientes pensionales

de los trabajadores retirados de la entidad, aun cuando se le manifiesta la reserva de estos datos ante esta situación el funcionario debe:

Dan como verdadera la respuesta **C.** donde dice: Enviar la documentación relacionada al juez administrativo para que decida.

Y a mí criterio la respuesta correcta es la **A.** Informar de forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega.

Se hizo la siguiente Observación:

La Ley y la Jurisprudencia son muy clara en el sentido que esos documentos tienen reserva legal y no pueden ser entregados a cualquier persona con solo solicitarlas, en el caso que nos ocupa en ninguna parte dice que estamos frente a algún proceso entonces no se explica por qué manifiestan que se debe enviar al Juez Administrativo para que decida, si en el caso que nos ocupa es un ciudadano común y corriente que los solicita.

Sentencia C-336 del 2007, recordó que los datos relativos a las relaciones con las entidades de la seguridad social constituyen información semiprivada, lo que descarta la necesidad de intervención de los jueces de control de garantías para su acopio (M. P. Fabio Ospitia).

Por otra parte, la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental

de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se refiere al carácter reservado de los documentos, así ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(...)

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

Dejando claro que los expedientes pensionales tienen reserva legal, Por consiguiente, la respuesta correcta en al **A.**

Además su señoría observamos que en la pregunta del cuestionario, “Un ciudadano insiste que se les entreguen los expedientes pensionales de los trabajadores retirados de la entidad”, esta pregunta no manifiesta en ninguna parte que clase de entidad es, si es de orden Municipal, Departamental o Nacional, ya que de acuerdo a esta clasificación también existen las competencias y por ende unas le corresponden al Juez Administrativo y otras al Tribunal Administrativo, pregunta que resulta ser incompleta y confusa de acuerdo a la legislación vigente.

Pregunta que debería ser anulada por su mala formulación o debería valerse mi respuesta y no perjudicarme por su mala redacción.

e.). En la reclamación se objetó la calificación dada a la “Pregunta número 48” del cuestionario, Respecto a la relación entre el cumplimiento de objetivos y la satisfacción de los usuarios es pertinente que el funcionario.

Dan como verdadera la respuesta **C**. donde dice: brinde estrategias para implementar el cumplimiento de objetivos, lo que afecta colateralmente la satisfacción de los usuarios, pues se relaciona de manera positiva.

Y a mí criterio la respuesta correcta es la **B**. Apoya el desarrollo de actividades que aumenten el cumplimiento de objetivos para impactar intensamente en la satisfacción de los usuarios ya que presentan una relación causal.

Sin embargo, en la respuesta dada, la parte accionada justifica la respuesta C), en lo siguiente:

“Esta opción es correcta dado que, se encuentran comportamientos similares entre las dos variables, lo que sugiere que hay una relación entre ellas, sin embargo, es importante denotar que la relación entre variables no implica necesariamente una relación causal X-Y. En este caso al afectar a una variable, como el indicador de cumplimiento de objetivos puede impactar la satisfacción de los usuarios, dado que si los funcionarios cumplen con su labor los usuarios verán satisfechas sus necesidades. Al elegir esta opción, se evidencia que el aspirante cuenta con Pensamiento conceptual, entendido como la capacidad para identificar problemas, información significativa/clave y vínculos entre situaciones que no están obviamente conectadas, y para construir conceptos o modelos, incluso en situaciones difíciles. Capacidad para entender situaciones complejas, descomponiéndolas en pequeñas partes y puntos clave, identificar paso a paso sus implicaciones y las relaciones causa-efecto que se generan, con el objetivo de actuar de acuerdo con un orden de

prioridades a fin de conseguir la mejor solución. Implica la aplicación de razonamiento creativo, inductivo o conceptual".

Se hizo la siguiente Observación:

¿Qué aspectos se deben considerar para la construcción de los indicadores de gestión?

Se consideran cuatro dimensiones generales para los indicadores: eficacia, eficiencia, calidad y economía. Es importante que los indicadores planteados tengan relación directa con el nivel en que se encuentra el objetivo.

Ya que teniendo en cuenta los aspectos a tener en cuenta para la construcción de indicadores, la eficacia, eficiencia, calidad y economía son los ejes primordiales y de acuerdo a la respuesta **B**, se identifica con la satisfacción de los usuarios y se determina la relación causal.

Por consiguiente, la respuesta correcta en al **B**, por eso solicito se evalúe y se cómo respuesta la **B**. y que se ajuste mí calificación.

f). En la reclamación se objetó la calificación dada a la "Pregunta número 75. del cuestionario, En la pregunta 75, Los participantes de las asignaciones están abordando los puntos presupuestados sin mayor análisis, por lo que determino:

Dan como verdadera la respuesta **C**. donde dice: Presentar una alternativa para precisar los indicadores a ser considerados.

Y a mí criterio la respuesta correcta es la **A**: Resaltar la importancia de los aportes solicitando un mayor compromiso.

Sin embargo, en la respuesta dada, la parte accionada justifica la respuesta C), en lo siguiente:

"Esta respuesta es correcta, dado que el aspirante al presentar una alternativa para precisar los indicadores a ser considerados centra su comportamiento en consolidar los criterios necesarios para llegar a guiar sus acciones y tomar las decisiones correspondientes. Con esta acción, se logra evidenciar el uso de parámetros e indicadores claros que le permitan plantear de forma sólida la toma de decisiones alineándose con las características de los criterios descritos en la definición de la competencias al momento de tomar las decisiones. Por lo anterior, evidencia el cumplimiento de la competencia de Instrumentación de decisiones descrita en el decreto 815 de 2018 que señala

“Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión.” Así mismo, la conducta asociada de “Maneja criterios objetivos para analizar la materia a decidir con las personas involucradas” a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado”.

Se hizo la siguiente Observación:

Acá se observa que los participantes no están analizando sus compromisos, por ende, se debe llamar a los participantes a que tengan más compromiso con su trabajo, por ende, esta es la respuesta correcta, asumir compromisos.

Por consiguiente, la respuesta correcta es al **A**, por eso solicito se evalúe y se cómo respuesta la **A**. y que se ajuste mi calificación.

Como observamos su señoría no existe ningún valor en la justificación errada que dan para hacer como validas sus respuestas desenfocadas.

g). En la reclamación se objetó la calificación dada a la “Pregunta número 95. del cuestionario, Los directivos del nuevo proyecto me informan que los objetivos han sido modificados por unos más ambiciosos; sin embargo, se mantienen los mismos recursos para lograrlos, por lo anterior decido:

Dan como verdadera la respuesta **B**. donde dice: Estudiar el plan de trabajo para ver los aspectos que se puedan ajustar ante esta situación.

Y a mi criterio la respuesta correcta es la **C**: Examinar esta situación para establecer la magnitud de los cambios que se han realizado.

Sin embargo, en la respuesta dada, la parte accionada justifica la respuesta B), en lo siguiente:

- Esta respuesta es correcta, porque el evaluado al estudiar el plan de trabajo para ver los aspectos que se pueden ajustar ante esta situación, evidencia que toma una postura positiva y constructiva ante la problemática, pues centra sus esfuerzos en hacer los ajustes que sean necesarios dado el nuevo contexto, el cual corresponde a objetivos más ambiciosos con los mismos recursos. Con esta acción demuestra que apoya a la entidad en la consecución de nuevas metas, aceptando y ajustándose al nuevo contexto.
- Por lo anterior se evidencia el cumplimiento del indicador adaptación al cambio, el cual se define según el decreto 815 de 2018 como “Enfrentar con

flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios.” y de la conducta asociada de “Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, forma de trabajo y procedimientos.”

Se hizo la siguiente Observación:

En la justificación dada vemos que no tiene coherencia y de acuerdo con Colombia Compra eficiente y a la norma de contratación, no se pueden cambiar o modificar de forma unilateral, por algo se llama contrato y para eso se hacen unos estudios previos en los cuales están los ítems a contratar y por los cuales se oferta un valor en dinero

Ya que teniendo en cuenta que el presupuesto es el mismo debemos ver la situación con el fin de establecer los cambios realizados y determinar si el presupuesto se ajusta o debemos manifestar la falta de planeación en la modificación de nuevos objetivos.

Toda vez que cada objetivo cuesta dinero y cada cambio necesita una estructura ya que no se puede modificar sin sus respectivos estudios previos, porque para cumplir un objetivo se realizan unos estudios y una meta, y se debe ver la situación de los nuevos cambios, respecto al presupuesto, ya que cada ítem tiene un valor y no se puede modificar sin estudiarlo previamente, y de acuerdo a la planificación del proyecto este debe tener unos elementos.

Qué elementos debe contener la estructura de un proyecto

1. Finalidad y objetivos. ...
2. Destinatarios. ...
3. Producto o servicio. ...
4. Actividades. ...
5. Calendario. ...
6. Recursos disponibles. ...
7. Presupuesto. ...
8. Resultados.

Y claramente se observa su finalidad, las actividades, los recursos y el presupuesto, por ende, sin una planeación no se puede modificar al antojo de ningún funcionario, porque para ello se planeó y de ajustó un presupuesto y unas actividades.

Por consiguiente, la respuesta correcta en al **C**, por eso solicito se evalué y se cómo respuesta la **C**. y que se ajuste mí calificación.

h). En la reclamación se objetó la calificación dada a la "Pregunta número 98 del cuestionario, En la pregunta 98. Me han remitido una solicitud de un usuario que lleva más de un mes tratando de hacer un trámite y necesita pronta respuesta, ante esta necesidad decido responder:

Dan como verdadera la respuesta **C**. donde dice: Que se indagará sobre su situación, con el fin de identificar si realmente es urgente.

Y a mí criterio y ajustado a la Ley y la Jurisprudencia la respuesta correcta es la **B**: Se debe aguardar a que se cumpla el tiempo, ya que se trabaja en ello.

Sin embargo, en la respuesta dada, la parte accionada justifica la respuesta C), en lo siguiente:

Esta respuesta es correcta, porque el evaluado al responder que se indagará sobre su situación, con el fin de identificar si realmente es urgente, demuestra que plantea una estrategia con la cual busca identificar la necesidad que tiene el usuario y atenderla, acción con la que demuestra que su comportamiento y decisiones se orientan a la satisfacción de los requerimientos de los ciudadanos, pues busca dar una respuesta oportuna a dicho requerimiento. Por lo anterior se evidencia el cumplimiento del indicador orientación al usuario y al ciudadano, el cual se define según el decreto 815 de 2018 como "Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios (internos y externos) y de los ciudadanos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad" y de la conducta asociada de "valora y atiende las necesidades y peticiones de los usuarios y de los ciudadanos de forma oportuna".

Como vemos su señoría observamos que me haya la razón, pero sin embargo manifiesta que mi respuesta no es la correcta.

Se hizo la siguiente Observación:

Teniendo en cuenta el término del derecho de petición, ya que toda solicitud se toma como derecho de petición, salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

¿Qué dice el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015?

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades administrativas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta dentro de los términos establecidos por la ley.

Además, un funcionario público no puede determinar si una solicitud es urgente o no, simplemente debe cumplir con los términos de respuesta o de solución como lo dice la norma, si los funcionarios públicos decidieran que solicitudes son urgentes o no, se desviaría el derecho fundamental como es el derecho de petición, además la norma es clara si el funcionario no responde o no responde lo pedido, podrá el peticionario hacer uso de la TUTELA, por ende no es cierto que el funcionario pueda determinar la urgencia de lo pedido y máxime cuando los tiempos ya fenecieron para la administración.

De acuerdo a lo anterior y no existiendo una respuesta que se acomode a la respuesta y la que más se acomoda a la pregunta es la respuesta correcta en al B, por eso solicito se evalúe y se cómo respuesta la B. y que se ajuste mí calificación.

10.- Además su señoría pido excusas por enviar hasta hoy la tutela pero resulta que desde el viernes estamos esperando que nos llegue al correo que se dejó en la plataforma la manifestación por parte de esas entidades, que ya dieron respuesta a los requerimientos, o en la plataforma SIMO donde dice mensajes, pero con extrañeza observo que ni en una ni en la otra me informaron de que se había generado una respuesta, sabiendo que en todo el procedimiento nos tenían informados, para mí es una práctica sin ética y oscura, esperando se pase el tiempo y que no podamos acudir a otras instancias.

11.- De la misma manera fueron mal evaluadas las respuestas dadas a las demás respuestas cuestionadas en la reclamación, y se observa que no hay una respuesta de fondo, no contestan lo pedido, sino al parecer utilizan una preforma y así vulnerar los derechos de la reclamación.

11.- El operador del proceso de selección efectuó el respectivo análisis de manera incongruente y parcializada con criterios **subjetivos de los evaluadores**, que afecta la medición de las competencias

II. DERECHOS VULNERADOS

1.- **DEBIDO PROCESO:** El artículo 29 de la Constitución, señala, "**el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...**".

El carácter fundamental del **debido proceso** proviene de su estrecho vínculo, con el principio de **legalidad** al que deben sujetarse, quienes administran justicia en la definición de los derechos de los individuos. El debido proceso comprende no solo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos, sino también el respeto de las formalidades propias de cada juicio, las cuales no pueden ser desconocidas a capricho de un funcionario investido de funciones para administrar justicia.

En el caso en estudio, resulta cuestionable la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, en asocio con la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, en la respuesta dada con fecha 27 de Octubre de 2023, vulneraron el artículo 29 superior en concordancia con el artículo 209 Superior, el cual establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*" Dentro de estos principios, se circunscribe precisamente, el de "**motivación de los actos administrativos**".

Conforme lo anterior, debe entenderse que la motivación de la respuesta dada a la reclamación efectuada es incongruente configurándose una **falsa motivación**.

Sobre la falsa motivación como garantía al debido proceso, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta (Sentencia de 28 de febrero de 2008, expediente No. 15944), consideró lo siguiente en torno a este punto:

"(. . .) en tanto se limita a señalar el ejercicio de una facultad oficiosa y el cumplimiento de una función, pero en sí misma no contiene una fundamentación o explicación fáctica y probatoria referida al asunto en concreto, indicativa de los motivos de la decisión plasmada en la parte resolutive. // (. . .) la motivación es una exigencia del acto administrativo (. . .) reclamable (. . .) de todos los actos y debe basarse en hechos ciertos y demostrados al momento de la emisión del acto, so pena de viciarlo de

nulidad. por ausencia de uno de sus elementos esenciales(...). (Negrilla y subraya fuera de texto)

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, en asocio con la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, motivo falsamente las respuestas a la reclamación efectuada; es decir, que vulneró el artículo 209, respecto a la decisión adoptada de negar la reclamación, puesto que conforme a las disposiciones legales citadas en la objeción a la calificación de las respuestas dadas se incurrió en una **“grave incongruencia”**, pues no se entiende la tergiversación de los conceptos que se hace para justificar las respuestas de los literales seleccionados a su conveniencia, lo que constituye una **“vía de hecho”**

ABUSO DE LA FUNCION PUBLICA: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, en asocio con la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, no pueden abusar de sus funciones para adecuar amañadamente las respuestas que son objetivamente coherentes con la ley.

DERECHO A LA IGUALDAD: La igualdad ante la ley, es un derecho a recibir un trato igual. Al respecto la doctrina constitucional sobre este particular, ha manifestado la Corte que deben existir criterios razonables y objetivos en la protección de derechos:

(...)

*"No es la diferencia, tampoco la distinción, lo que configura la discriminación, **sino la negación de un bien que es debido. Lo contrario a la igualdad es así la discriminación, la cual podría concebirse como la falta de proporcionalidad dentro de un ordenamiento jurídico, o la negación de lo debido en justicia, mediante vías de hecho.** De lo anterior, se deduce que existen dos clases de discriminación, la legal -caso de las leyes injustas-, o la de hecho, es decir, la que contraría el orden legal preestablecido". (Sentencia C-351 de 1995).*

"El verdadero alcance del derecho fundamental a la igualdad consiste, no en la exactitud matemática de las disposiciones que se apliquen a unas y otras personas, sino en la adecuada correspondencia entre las situaciones jurídicas objeto de regulación o gobierno y los ordenamientos que se hacen exigibles a ellas. La igualdad se rompe cuando, sin motivo válido -fundado en razones objetivas, razonables y justas-, el Estado otorga preferencias o establece discriminaciones entre los asociados, si éstos se encuentran en igualdad de circunstancias o en un nivel equiparable

desde el punto de vista fáctico." (C-384 de 1997). (Negrilla fuera de texto)

Es claro que se ha vulnerado este derecho, pues se está impidiendo ser evaluado de manera objetiva mediante un análisis de la pregunta-repuesta que se ajuste al contexto y normatividad que la rige.

III. PETICION

1.- Solicito al Señor Juez, **TUTELAR** los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO E IGUALDAD**, los cuales están siendo vulnerados en forma grave por La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, en asocio con la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**.

2.- Como consecuencia del amparo de los derechos fundamentales invocados, se ordene la revisión a la calificación de las pruebas practicadas, acorde con las disposiciones legales que justifican cada uno de los enunciados respecto de los cuales se fundamentó las preguntas objeto de evaluación.

3.- Se disponga lo pertinente para la protección inmediata de los derechos.

V. PROCEDENCIA DE LA ACCION- MECANISMO TRANSITORIO

Los hechos y exposición de la violación de los derechos invocados, demuestran que el único mecanismo idóneo para conjurar la violación de mis derechos es la acción de tutela, pues las decisiones adoptadas la por la parte accionada con la respuesta dada a la reclamación efectuada, conllevan a la causación y consumación de un perjuicio irremediable, pues debe entenderse que al consolidarse la evaluación se me está negando el derecho de ascenso por mejor mérito.

PERJUICIO IRREMEDIABLE: Con la presente acción se busca evitar la consumación de un perjuicio irremediable, pues es evidente que al consolidarse el puntaje sin rectificarse las respuestas que fueron debidamente objetadas se me impide el derecho de ser el mejor, pues se me esta evaluado con criterios no objetivos. De modo, que el requisito de la subsidiariedad se allana, porque la acción de tutela es el único medio de protección que le concede la Carta al accionante con el fin de obtener una protección plena de sus derechos.

Con la presente acción se busca evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

I. MEDIDA PROVISIONAL

Solicito al señor Juez Constitucional se proceda a suspender el proceso de evaluación en el cargo del cual estoy participando, puesto que no existe otro mecanismo de defensa para evitar los efectos y perjuicios derivados de ejecución.

VI. PRUEBAS:

- 1.- Copia de la Reclamación efectuada respecto a la inscripción No.485734729
- 2.- Copia de la Respuesta dada de fecha 27 de Octubre de 2023

VII. COMPETENCIA.

Es usted competente para conocer de esta tutela de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991.

VIII. JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

IX. NOTIFICACIONES:

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA: En la Av Calle 26 No. 51-53 Bogotá D.C.
CORREO contactenos@cundinamarca.gov.co .

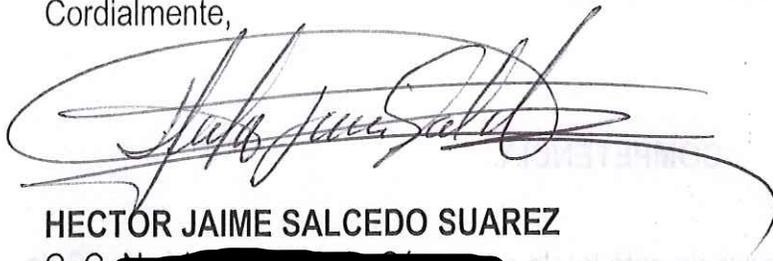
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC: En la Carrera 16 No. 96-64, piso 7 Bogotá D.C. CORREO: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA: En Carrera 14A #No.70 A-34, Bogotá. CORREO: notificacionjudicial@areandina.edu.co.

ACCIONANTE: Autorizó notificaciones en el siguiente correo electrónico:

[REDACTED]

Cordialmente,



HECTOR JAIME SALCEDO SUAREZ

C. C. [REDACTED]
Correo electrónico [REDACTED]
Tel. [REDACTED]